"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO" "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 2926 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

D 4 DIC. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro Nº033015 de fecha 25 de Septiembre del 2017, formulado por: AMERICO SANTIAGO NINA CATACORA, Identificado con documento nacional de identidad N°43079532 con domicilio real en la Comunidad Campesina de Aruntaya, Distrito San Cristóbal Calacoa, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, mediante el cual solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 0056136, aplicada en fecha 15 de Septiembre del 2017, con código de infracción M-3. Con la unidad de placa de rodaje 369-12Z

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 15 de Septiembre del 2017 se impuso al conductor de la unidad vehicular de placa de rodaje 369-12Z, **AMERICO SANTIAGO NINA CATACORA**, la papeleta de Infracción Nº 0056136, con código de infracción M-3, por la infracción que consiste en: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", y que de acuerdo con el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con el pago del 50% de la UIT. Vigente. Y la inhabilitación para obtener licencia de conducir por 3 años.

ASESORM LEGAL OF GERENGALDE DESARRILLO DE L'ARGONO DE

PROVINCIAL HOUSE OF THE PROVIN

Que, mediante el expediente N° 035356 de fecha de ingreso 25 de Septiembre del 2017, dentro del plazo establecido el conductor presenta sus descargos solicitando la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°0056136, aplicada en fecha 15 de Septiembre del 2017, con código de infracción M-3, bajo los siguientes argumentos: Indica que el administrado que siendo las 9.35 del día 13 de Septiembre del 2017, en inmediaciones de la Calle Américo Garibaldi en el Siglo, momentos en que se encontraba ingresando al domicilio de su Suegra, fue interceptada por la Efectivo de la Policía Nacional, de nombre Lisset Huamán Acero, quien lo condujo a la Comisaria por haber incurrido en conducir el vehículo sin espejos retrovisores, y por argumenta que estaba conduciendo la unidad sin contar con documentos, a pesar que no manejó dicha unidad, la misma que se encontraba estacionado, después de haber sido conducido por su hermano, que en recurrente solo atinaba a ingresar la unidad a la vivienda, En el segundo punto indica que el efectivo policial interviniente no le impuso la papeleta cuestionada solo levantó el acta que adjunta a la presente y fue después de 2 días le imponen la papeleta de infracción de tránsito, por intermedio de otro agente policial, ampara su solicitud en el texto único ordenado del Reglamento Nacional de Transito- Código de transito; Art. 324.-Detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre. La detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde a la autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil. Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policia Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan. Art. 327.- Artículo 327.-Procedimiento para el levantamiento de la papeleta. 1. Para el levantamiento de la papeleta por infracción detectada en acción de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente debe ordenar al conductor que detenga el vehículo. Acto seguido, se debe acercar a la ventanilla del lado del conductor a fin de solicitarle su Licencia de Conducir y la Tarjeta de identificación Vehicular o, en su caso, Tarjeta de Propiedad, a efectos de levantar la papeleta. Los documentos mencionados deben ser devueltos conjuntamente con la copia de la papeleta firmada por el conductor y el efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente. En caso que la persona intervenida se niegue a firmar la papeleta, el efectivo policial debe dejar constancia del hecho en la misma papeleta. En ambos casos se entenderá debidamente notificado al conductor con la entrega de la papeleta. En su tercer punto, incide que el efectivo interviniente no aplicó la infracción sino mediante otro efectivo y eh día posterior a la intervención, que se ha variado el código de infracción, porque se le detuvo por no con contar con espejos retrovisores y se le aplica la papeleta por conducir un vehículo automotor sin contar con licencia de conductor, violando la norma procesal.

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2.1, numeral 2 del Artículo N° 336 del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto conductor infractor puede presentar su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, mediante el Expediente de Registro N°033015 de fecha 25 de Septiembre del 2017, el presunto conductor infractor ha formulado sus descargos, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción Nro. 0056136 de fecha 15 de Septiembre del 2017, que por el transcurrir de los días hábiles para el descargo y/o solicitud de nulidad, no cumplen con la formalidad establecida, por lo que no corresponde pronunciarse sobre el fondo de la solicitud, por constituirse extemporáneos, por haberse presentado fuera del plazo establecido, en la precitada disposición legal;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. IV del reglamento correspondiendo en todo caso aplicar el principio de autoridad y legalidad, así como la presunción de veracidad que establece la ley de procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Y estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Ley de Procedimientos Administrativo General ley 27444, Decreto Supremo N°015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el área de papeletas de infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Extemporáneos los Descargos presentados por el conductor: AMERICO SANTIAGO NINA CATACORA, sobre la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción Nº 0056136, aplicada en fecha 15 de Septiembre del 2017, con código de infracción M-3. a través de expediente Nro.033015 de fecha 25 de Septiembre del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que, en cuanto quede firme y consentida la sanción en sede administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de reconsideración y/o apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al conductor de la unidad vehicular de placa: 369-12Z, AMERICO SANTIAGO NINA CATACORA, con domicilio real en la Comunidad Campesina de Aruntaya, Distrito San Cristóbal Calacoa, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua,

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERENCIA DE SON DESARROLLO E URBANO E MOQUEGUA

IV. ALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO Irg. Helbert G. Galvan Zeballos GRENTE DE DESARROLLO URBANO



AREA CONTINUE AR